



Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Dirección General
Unidad de Transparencia

Asunto: Requerimiento de Información
Adicional a la Solicitud de Información
Pública 330028524001122

Ciudad de México a, 16 de octubre de 2024

FOLIO. – 330028524001122

PRESENTE. –

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIPI); y demás relativos aplicables a la norma, con la finalidad de atender el requerimiento de información, con número de folio **330028524001122**, en el cual requiere lo siguiente:

Medio de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

“Copia de la comisión local como justificante a sus constantes retardos de los días 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de abril 2024 y el documento que justifique cuál fue su comisión y quién la asignó a realizarla.” (SIC)

Primeramente se le comunica, que de conformidad con el *“Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano [SENEAM]”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el tres de octubre de 1978, en su acuerdo **segundo señala** que le corresponde a SENEAM, proporcionar los Servicios para la Navegación Aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, así como proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y de cualquier índole que requieran las empresas, dependencias y particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional, entre otros.

Al respecto, resulta útil, en el caso concreto, apoyarse de la doctrina como una de las fuentes del derecho, para así distinguir lo que implica el derecho de acceso a la información, o a ser informado:

“Derecho a ser informado.

Este segundo aspecto, un poco más novedoso, se refiere básicamente al derecho de los individuos, a estar informados de los sucesos públicos y en general, de todas las cuestiones que pudieran afectar su existencia, todo ello, para que el sujeto oriente su acción y participe activamente de la vida política y democrática del país.”

En ese contexto, y con la finalidad de atender su solicitud de información, se requiere que la persona solicitante identifique el nombre de la persona servidora pública de la cual requiere la documentación de interés.



Lo anterior, para que este Órgano Administrativo Desconcentrado se encuentre en la posibilidad de activar el procedimiento de búsqueda respectivo, previsto en los artículos 133 y 134 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En tales circunstancias, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 129 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **este requerimiento interrumpe el plazo de respuesta establecido en el artículo 135 de la misma Ley**, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente de haber desahogado el presente requerimiento de información.

Si derivado de la respuesta a su solicitud, de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia de SENEAM, ubicada en Avenida 602 No. 161 Zona Federal Aeropuerto de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México; o bien, llamar al teléfono 5557865510, extensión 5662; en donde con gusto le atenderemos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL
ESPACIO AÉREO MEXICANO**

En términos del Criterio de Interpretación con clave de control: SO/007/2019, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI].